

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS Y TRES.



En Dei Nombre. Amen: Sea a todo ma-  
nifiesto. Que Yo Lamberto Proyo La-  
brador Vecino de la Villa de Villanueva  
de Guadaalupe, en revocacion de los Demos Procuradores  
por mi antes de a hora creados y nombrados a ho-  
rabe nuevo de mi buen grado y cierta ciencia  
certificadas de todo mi dicho constituido creo y nom-  
bro cierto especial y solo infrascripto general  
Procurador mio a mi, y ental manera que la  
especialidad ala generalidad no desopue ni por  
el contrario es a saber a Lamberto Proyo La-  
brador de esta vecindad, especialmente y ex-  
presa para que por mi y en mi nombre pro-  
pio y representando, mi propia Persona o quien  
yo o pueda o no mi procurador, intervenir  
e intervenga en todos y cada uno de mis pley-  
tos y cuestiones, peticiones y demandas, ci-  
viles y criminales comenzados y por co-  
menzar que al presente tengo y en adelante  
se espero tener con qualquier Persona  
o Personas, cuerpos colegios capitulos y  
universidades o qualquier estado y  
dignidad y condicion sean, y en ellos y ca-  
da uno paxcar y parezca ante los Jueces  
y tribunales que conuenpa, y pida o demande.  
responda y niegue, requiera, que se lleve

pro teste, laque escrituras, testimonio y otros  
papeles que me pertenecan o pona excep-  
ciones oculte jurisdiccion pida beneficios de  
restitucion, presente escrito auto, testigo  
y pro vanas, factos y contrarios lo contrario  
no rearme tuos Letrado, Escriba y notario  
expone las causas, las jure y pueras y se  
aparte ocultas, hapay pida sean hechos  
las partes contrarias, los juramentos, de ca-  
lumnias y occisio y otros que me conozca  
pida execuciones y sequestros, de consenti-  
miento de soltura, alce embargos, hapay  
ventas o remates de bienes, accepte trapas  
tome posesiones yampagos, concluya oja  
y pida auto, y sentencias vitellocutorias  
y definitivas, con venta lo favorable y lo  
lo contrario a pefe y mipleque, si pala  
apelaciones y mplecas donde conoto  
quedar y oca, pame provisiones y cedula  
Rd requisitorias y mandamientos y los  
presente, y hapay intimar donde y a quien  
se dirijan: Que para todo ello y cada cosa  
ya parte lo incidente y pendiente  
le doy todo mi poder tan cumplido y  
barrante qual de otro se requiere de  
forma que por falta de mayor extencion  
de poder no hace dejar cosa alguna por  
obrar como yomismo lo habia y hacer  
poderia presente tiene con libro fran-  
co y general administracion, y facultad  
de poder substituir este poder en

2  
en uno o mas Procuradores, Revocar los  
substituto, y nombrar otros de nuevo ya  
todo relevo en forma. Jam cumplido  
obliga mi Persona y bienes a inmuebles  
como litio donde quiere haver y  
por haver: Hecho fue lo sobre dicho  
en la villa de Villanueva, a diez dias  
del mes de Enero del año contado de Na-  
univento de Nuestro Señor Rey  
Christo en el ochocientos y tres  
hundred años, yo presente por testi-  
go Miguel Sanchez Amador  
de y Alejandro Vicente Labrador  
ambos naturales de esta villa.  
Esta comunicada este Poder en su  
Nota original según se ve

Suplico a mi Antonio Molina Escriba  
publico de la Mag. de la villa  
de Villanueva, domiciliado en ella  
que al sobre dicho junto con los  
testigos presentes fue: et corre



Quarenta maravedis

354 3

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Lamberto Parion Labrador y Vecino de la Villa de Villanueva en mi nombre propio parecio ante un 1.<sup>o</sup> Alcalde y Juez ordinario de la expresada Villa y como mejor proceda de Derecho alegando violencia Dijo: que me pertenecen con credito, y dominio diferentes bienes muebles, Escrituras, y papeles, estantes, y existentes dentro del Territorio, y Jurisdiccion de mi; que algunas Personas maliciosamente quieren ocultarlos, y llevarlos con si fuera de él, contra fuero, justicia, y razon, de que me querello: por lo que, usando de los remedios de Derecho:

A. V. pido, y suplico, que temiendo este por presentado, se sirva proveer el presente Apellido, mandando, que por los Ministros a quienes toca, se inventarien a poder, y orden de Vn, y su Tribunal, los bienes muebles, escrituras, y papeles, que se dexan mostrados, y señalados al ojo, a cuyo fin juro lo necesario y presento por fianzas, y se constituyen en tales a Lamberto Moya, y Masael Moya, firmando dicho Lamberto que suve: que asi procede de Justicia, que pido, y para ello de  
D. Juan Parcial  
Lamberto Moya

Auto Compraventida con el Poder que se tiene  
de proveer el presente ape lido y no en tanto  
cuada ejecución asistirá faciendo personal-  
mente Inventario a un poder ocren y tri-  
bunal todo los bienes muebles, Enaj y pape-  
les que por esta parte serán mostrados, y tena-  
rados a lojo o brando intodo si un todo pue sto  
por medio y seyer de la Reyna. Lo mande el M  
carlos Tullenguec de supundo y Tuo-  
ordo de la villa de vicaricuenya en el día  
trece dia del mes de Enero de laño mil ochoc-  
cientos y tres y firmo de y. P. Coyfe.

Carlos Tullenguec Alcalde

Antoni  
Antonio de Colma